

Penitenciario de () contra el acuerdo de fecha 3 del 8 del 22 de la Junta de Tratamiento del citado centro denegándole el cupo cuatrimestral de permisos de salida de 12 días y confirmar dicho acuerdo. Contra esta última resolución por la defensa del interno se interpuso recurso de apelación y admitido a trámite el recurso de apelación y cumplido el trámite del artículo 766 de la L.E.Cr., habiéndose opuesto el Ministerio Fiscal, se elevaron las actuaciones a la Audiencia Provincial.

SEGUNDO.- Turnado el testimonio a esta Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, se acordó su registro como rollo de Sala 1120/2023 y se señaló para su deliberación, votación y fallo el día 22 del 5 del 2023 viniéndose en designar como Magistrado ponente a D. Jesús María Hernández Moreno.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El interno recurrente ha venido en ser condenado por un delito de asesinato y quebrantamiento, a la pena de 15 años, 9 meses y 1 día de prisión cuyo cumplimiento en un cuarto lo ha sido el 18 del 4 del 2019 y en su mitad el 25 del 3 del 2023.

El anterior estaba muy próximo al cumplimiento de la mitad pena impuesta al tiempo de adopción del auto impugnado; periodo de cumplimiento que se aparece como relevante.

Tal y como se explica y se acredita en el recurso de apelación presentado por el letrado don Pablo Villar Gómez su conducta penitenciaria es buena y su evolución tratamental se muestra adecuada con diversas recompensas y siendo evaluado en los últimos seis meses de destacada sus Sección nº 05 de la Audiencia Provincial de Madrid - Apelación Juzgado Vigilancia

actividades complementarias donde consta entre otras estar en programa de respeto ya desde el 2 del 7 del 2018; y, a su vez, consta con aval institucional de la Asociación amigos dentro y fuera; por lo anterior es de concederle un inicial permiso de salida de seis días distribuido en dos periodos de tres días (3+3) y en la condición de presentarse el día segundo de cada periodo ante las Fuerzas de Seguridad del Estado del lugar donde haya de disfrutar del permiso y aquellas otras que tuviere por conveniente la Junta de Tratamiento.

SEGUNDO.- Habida cuenta el sentido de esta resolución, se declaran de oficio las costas causadas

LA SALA ACUERDA

ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la defensa del interno a contra el auto dictado en fecha 28 del 9 del 2022 en expediente número 609/2017 por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 5 de Madrid y que se viene en revocar, acordando la concesión de permiso en la extensión y condiciones fijados en el ordinal primero de los razonamientos jurídicos de la presente resolución, se declaran de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal y remítase certificación al Juzgado de procedencia.

Así por este nuestro Auto, del que se llevará certificación al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.